



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 114/2016

Santísima Trinidad 22 de julio del 2016

VISTOS:

El informe Técnico SENASAG/JNSV/ARIA/N° 0014/2016 de fecha 20 de julio del 2016, se concluye que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa 113/2016, se ha llegado a la conclusión de autorizar la emisión de registros temporales de plaguicidas formulados para el control de la Bacteria *Burkholderia glumae*, en el cultivo de arroz, además de priorizar las ampliaciones de Uso al cultivo de arroz de plaguicidas ya registrados ante el SENASAG mediante procedimiento especial.

CONSIDERANDO

Que, Mediante Resolución Administrativa del SENASAG N° 113/2016 de fecha 19 de julio del 2016, se declara Estado de Emergencia Fitosanitaria en los Municipios de Yapacani, Santa Rosa del Sara, San Juan, San Carlos, y Ascensión de Guarayos, del departamento de Santa Cruz; Puente San Pablo del Departamento del Beni con el fin de controlar y mitigar el riesgo de dispersión en los cultivos de arroz de la plaga *Burkholderia glumae* conocida como el "Añublo bacteriano". Sea por el plazo de dos años calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Que, el área Nacional de Registros de Insumos Agrícolas después de haber realizado un análisis interno de los plaguicidas actualmente autorizados en el cultivo de Arroz, se ha evidenciado que existe 1 insecticida, 25 fungicidas y 71 herbicidas registrados ante el SENASAG, lo cual es preocupante, ya que otorga muy pocas opciones de uso de plaguicidas registrados para el cultivo de arroz, tomando en cuenta que es un cereal de primera necesidad para la población boliviana.

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País. En su artículo 2 (Competencias del SENASAG), establece entre ellas; f) el control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de fecha 7 de Abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del "SENASAG", previniendo en su inciso h) Reglamentarlos requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante Resolución Administrativa 055/2002 del 17 de Abril del 2002, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de uso agrícola con sus XIX capítulos, 96 artículos y 11 anexos, siendo necesario dictar un instrumento normativo para regular los mismos.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori



Que, en la Resolución Administrativa 055/2002, Capítulo V Permisos Especiales, Sección III Emergencias Fitosanitarias, en su artículo 17 menciona que: "En los casos de emergencia fitosanitaria declarada oficialmente, en conformidad del Artículo 2 inc. g) de la Ley 2061/2000, el SENASAG autorizará la importación, producción, formulación y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola no registrados en el país, únicamente para la relación cultivo - plaga objeto de la emergencia y mientras perdure dicha situación. El destino de las cantidades no utilizadas será decidido por el SENASAG"... "El SENASAG acopiará y evaluará la información necesaria para tomar la decisión correspondiente con relación referida a la emergencia fitosanitaria"... "El SENASAG publicará, en los medios de comunicación de circulación nacional, la declaratoria de emergencia fitosanitaria y la relación de las autorizaciones de importación de plaguicidas, fertilizante y sustancias afines para conocimiento de la opinión pública".

Que, en la Resolución Administrativa 055/2002, Capítulo VI Del Registro Nacional de Plaguicidas y Sustancias Afines, Sección II Requisitos para el registro de un Plaguicida de uso Agrícola, en su artículo 30, párrafo 2 menciona que: "En caso de emergencias fitosanitarias declaradas o casos específicos que requieran del uso de plaguicidas de esa categoría el SENASAG podrá declarar necesidad Nacional e instrumentará la importación mediante Resolución Administrativa expresa de acuerdo al artículo 17".

Que, para poder Autorizar la importación de plaguicidas para atender la emergencia Fitosanitaria declarada mediante Resolución Administrativa del SENASAG N° 113/2016, es necesario autorizar la emisión de Registros temporales de los Plaguicidas a Importar.

Que, con el objetivo de fomentar el uso de plaguicidas de uso agrícola autorizados para el cultivo de Arroz se pretende priorizar las ampliaciones de uso de plaguicidas registrados hacia el cultivo mencionado mediante procedimiento descrito en la presente Resolución.

Que, con el objetivo de fomentar e priorizar el registro y uso de Insecticidas y Fungicidas de uso agrícola autorizados para el cultivo de Arroz, se pretende Revalidar registros emitidos en otros países que sean de uso exclusivo para el cultivo del Arroz, para su registro temporal mientras dure la emergencia fitosanitaria.

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 402 de fecha 06 de mayo del 2014 se designa al ciudadano MAURICIO SAMUEL ORDOÑEZ CASTILLO, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

POR TANTO

El Director General Ejecutivo del Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG con la facultad conferida en el artículo 10, inc e) del Decreto Supremo 25729 del 7 de Abril del 2000.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- (REGISTRO TEMPORAL I)..- Autorícese a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, la emisión de Registros Temporales de Plaguicidas formulados en base a los ingredientes activos: **Acido Oxolinico, Bacillus subtilis, Hidróxido de Cobre, Sulfato de Cobre y Oxicloruro de cobre**, para el control de la plaga **Burkholderia glumae** en el cultivo del Arroz en dosis recomendada por el Importador de acuerdo a Ensayos de eficacia realizados en otros países, conforme a los requisitos y procedimientos (excepcionales) establecidos en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori



ARTÍCULO 2.- (PRIORIZAR LAS AMPLIACIONES DE USO).- Se priorizarán las ampliaciones de Uso para el cultivo del Arroz en los siguientes casos:

- I. En el caso de que algún Importador ya tenga Registrado un plaguicida formulado con cualquiera de los ingredientes activos mencionados en el Artículo precedente, deberá realizar su ampliación para el cultivo del arroz para poder acogerse a las disposiciones emanadas en la presente Resolución.
- II. Para el caso de aquellos importadores que tengan registrado un plaguicida que pueda ser eficaz en el cultivo del arroz, podrá realizar su ampliación para este cultivo.

Todos los trámites de ampliación de uso para el cultivo de Arroz amparados en la presente Resolución, serán autorizados de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- (REGISTRO TEMPORAL II).- Autorícese a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, la emisión de Registros Temporales de Insecticidas y Fungicidas que hayan sido autorizados en otros Países para el cultivo del Arroz, Revalidándolos para Bolivia con la finalidad de ampliar la gama de productos a ser aplicados en cultivo mencionado.

Las revalidaciones se realizarán solamente a los plaguicidas formulados en base a los siguientes ingredientes activos

I. Para Fungicidas-Bactericidas:

Azoxystrobin, Azufre, Prothioconazole, Chlorothalonil, Cyproconazole y Picoxystrobin

II. Para Insecticidas:

Abamectin, Dinotefuran, Emamectin Benzoate, Chlorantraniliprole, Thiamethoxam, Novaluron y Propargite.

Los registros temporales se realizarán descritos en el presente artículo de acuerdo a los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Anexo 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Cualquier Importador que requiera obtener un Registro temporal o ampliación de uso para el cultivo del Arroz deberá ingresar su solicitud de registro temporal o ampliación de uso en los 20 días hábiles posteriores a la puesta en vigencia de la presente Resolución.

Cualquier solicitud ingresa fuera del plazo previsto en el artículo precedente no podrá acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Todos los registros temporales emitidos por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal durante la vigencia de la emergencia fitosanitaria declarada mediante Resolución Administrativa 113/2016 serán dados de baja en el sistema Gran Paititi, cuando fenezca la declaratoria de emergencia Fitosanitaria declarada.

Los importadores que se hubieran acogido a la presente Resolución, están obligados a realizar los trámites respectivos de acuerdo a normativa vigente para la Obtención de su Registro Nacional del producto registrado temporalmente durante la emergencia.

Por otro lado todas las ampliaciones de uso autorizadas para el cultivo del Arroz aprobadas dentro de la emergencia fitosanitaria paralelamente deben realizar todos los trámites respectivos de acuerdo a normativa vigente para la Autorización definitiva, caso contrario se darán de baja a las ampliaciones de uso quedando solamente el uso o los usos autorizados antes de la emergencia, debiendo el Importador realizar obligatoriamente

una actualización de etiqueta para que se autorice una posterior importación.

ARTICULO 6.- (ALCANCES).- La presente Resolución se aplicara a las Personas naturales o jurídicas empadronadas ante el SENASAG que realicen Importaciones de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de Uso Agrícola al Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA Y CADUCIDAD).- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web del SENASAG, y fenecerá cuando la Emergencia Fitosanitaria aprobada con Resolución Administrativa 113/2016 quede sin vigencia.

Quedan encargados de la Ejecución y cumplimiento de la presente normativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, Jefatura Nacional de Asuntos Jurídicos, Jefaturas Distritales, Unidades Jurídicas Distritales y Técnicos del SENASAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

[Firma manuscrita]
Dr. Henry Leonardo Franco Lino
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

ANEXO 1

Fase 1

- **Requisitos para obtener el Registro temporal de Plaguicidas para el control específico de la Bacteria *Burkholderia glumae*.**

- 1.- Carta de Solicitud dirigida al Director General Ejecutivo del SENASAG solicitando la importación de plaguicidas formulados en base cualquiera de los ingredientes activos mencionados, firmada por el Representante legal y el Asesor Técnico.
- 2.- Carta de compromiso de Registro del Plaguicida en Bolivia cumpliendo todas las exigencias de acuerdo a normativa vigente, firmada por el Representante legal y el Asesor Técnico (vencida la emergencia)
- 3.- Expediente Técnico del Plaguicida a importar, de acuerdo al Anexo 3 de la R.A. 055/2002, en español (copia simple).
- 4.- Hoja de Seguridad del Plaguicida a importar, en español (copia simple).
- 5.- Estudio de Bioensayo de eficacia de campo realizado en otro país (copia simple).
- 6.- Dos ejemplares de etiqueta de Plaguicida a importar de acuerdo al Anexo 4 de la R.A. 055/2002
- 7.- Depósito Bancario por el monto de Bs. 2.157,50.- (Dos mil Ciento Cincuenta y siete 50/100 bolivianos) por concepto de emisión de Registro Temporal.

- **Procedimiento para la Emisión del Registro Temporal de Plaguicidas para el control específico de la Bacteria *Burkholderia glumae*.**

- 1.- Ingreso y recepción de la solicitud con todos los requisitos exigidos, por cualquier Jefatura Distrital del SENASAG, quien visara la boleta de depósito y enviara la solicitud a la Dirección Nacional en un lapso de 2 días hábiles.
- 2.- Recepción de la documentación en Dirección Nacional y derivación al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, directamente en el plazo de 1 día hábil.
- 3.- Evaluación de la documentación recepcionada por parte del Área correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 4.- Emisión e impresión del registro temporal con validez de dos años.
- 5.- Envío del certificado y entrega al usuario.

Fase 2

- **Procedimiento para la Emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas de Plaguicidas para el control específico de la Bacteria *Burkholderia glumae*.**

- 1.- Cumplir con todos los requisitos y procedimientos dispuestos en el Manual de emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), aprobado mediante R.A. 083/2016.



2.- En este caso por motivos de emergencia fitosanitaria los Permisos de Importación de Insumos Agrícolas, si no presentan observaciones serán emitidos en un plazo máximo de 1 día hábil, después de la recepción de los requisitos.



ANEXO 2

- **Requisitos para las Ampliaciones de Uso en el Cultivo del Arroz.**

- 1.- Carta de solicitud de ampliaciones de Uso para el cultivo de Arroz, dirigida al Director General Ejecutivo del SENASAG.
- 2.- Datos de Bioensayo de eficacia de campo en el cultivo del Arroz realizados en otros países.
- 3.- Dos ejemplares de la etiqueta aprobada actualmente.
- 4.- Dos ejemplares de la nueva etiqueta incorporando el nuevo uso solicitado.
- 5.- Depósito bancario por concepto de actualización de acuerdo a la R.A. 123/2012.

- **Procedimiento para las Ampliaciones de Uso en el cultivo del Arroz**

- 1.- Ingreso y recepción de la solicitud con todos los requisitos exigidos, por cualquier Jefatura Distrital del SENASAG, quien visara la boleta de depósito y enviara la solicitud a la Dirección Nacional en un lapso de 2 días hábiles.
- 2.- Recepción de la documentación en Dirección Nacional y derivación al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, directamente en el plazo de 1 día hábil.
- 3.- Evaluación de la documentación recepcionada por parte del Área correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 4.- Emisión, envío y entrega de la nota de aprobación de la ampliación de uso.
- 5.- Actualización de la etiqueta en el sistema Gran Paititi.



ANEXO 3

- **Requisitos para obtener el Registro temporal de Plaguicidas registrados en otros Países para el cultivo del Arroz.**

- 1.- Carta de Solicitud dirigida al Director General Ejecutivo del SENASAG solicitando la importación de plaguicidas formulados en base cualquiera de los ingredientes activos mencionados, firmada por el Representante legal y el Asesor Técnico.
- 2.- Carta de compromiso de Registro del Plaguicida en Bolivia cumpliendo todas las exigencias de acuerdo a normativa vigente, firmada por el Representante legal y el Asesor Técnico
- 3.- Expediente Técnico del Plaguicida a importar, de acuerdo al Anexo 3 de la R.A. 055/2002, en español (copia simple).
- 4.- Hoja de Seguridad del Plaguicida a importar, en español.
- 5.- Estudios de Bioensayos de eficacia de campo realizado en otros países.
- 6.- Certificado de Registro del Plaguicida emitido por la Autoridad Nacional Competente del otro País de origen
- 6.- Dos ejemplares de etiqueta de Plaguicida a importar de acuerdo al Anexo 4 de la R.A. 055/2002
- 7.- Depósito Bancario por el monto de Bs. 2.157,50.- (Dos mil Ciento Cincuenta y siete 50/100 bolivianos) por concepto de emisión de Registro Temporal.

- **Procedimiento para la Emisión del Registro Temporal para Plaguicidas registrados en otros Países para el cultivo del Arroz.**

- 1.- Ingreso y recepción de la solicitud con todos los requisitos exigidos (completos), por cualquier Jefatura Distrital del SENASAG, quien visara la boleta de depósito y enviara la solicitud a la Dirección Nacional en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- 2.- Recepción de la documentación en Dirección Nacional (Asesoría General) y derivación al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, directamente en el plazo de 1 día hábil.
- 3.- Evaluación de la documentación recepcionada por parte del Área correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 4.- Emisión e impresión del registro temporal con validades de dos años.
- 5.- Envío del certificado y entrega al usuario.

Fase 2

- **Procedimiento para la Emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas para Plaguicidas registrados en otros Países para el cultivo del Arroz.**

- 1.- Cumplir con todos los requisitos y procedimientos dispuestos en el Manual de emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), aprobado mediante R.A. 083/2016.



2.- En este caso por motivos de emergencia fitosanitaria los Permisos de Importación de Insumos Agrícolas, si no presentan observaciones serán emitidos en un plazo máximo de 1 día hábiles, después de la recepción de los requisitos.

[Firma manuscrita]

